

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
LORETO

Sede Nauta I-Calle Tarapaca N° 617

Cargo de Ingreso de Expediente  
( Centro de Distribucion General )

11/04/2022 11:09:43

Pag 2 de 2

ATENCIÓN PREFERENTE

Cod. Digitalizacion: 0000002007-2022-EXP-JM-CI

Expediente : 00009-2022-0-1901-JM-CI-01

F.Inicio : 11/04/2022 11:07:21

Juzgado : JUZGADO MIXTO-Nauta I

F.Ingreso: 11/04/2022 11:07:21

Especialista: JUDITH ZAMORA RAMIREZ

Exp.Origen :

F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:

Proceso : ABREVIADO

Motivo.Ing : DEMANDA

Folios : 27

Materia : ACCION DE CUMPLIMIENTO

Cuantia : .00

N Copias/Acomp : 1

Dep Jud :

Arancel :

Observación :

Sumilla :INTERPONEMOS DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE CHINO DAHUA, AURELIO

TELLO PIÑA DANIEL JESUS

Ventanilla 1

Modulo 1

Calle Tarapaca N° 617



Recibido

Cod. Digitalizacion: 0000002007-2022-EXP-JM-CI

Expediente : 00009-2022-0-1901-JM-CI-01 F.Inicio : 11/04/2022 11:07:21  
Juzgado : JUZGADO MIXTO-Nauta I F.Ingreso: 11/04/2022 11:07:21

Especialista: JUDITH ZAMORA RAMIREZ

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:

Proceso : ABREVIADO

Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 27

Materia : ACCION DE CUMPLIMIENTO

Cuantia : .00

N Copias/Acomp 1

Dep Jud :

Arancel :

Observación :

Sumilla :INTERPONEMOS DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE CHINO DAHUA, AURELIO

TELLO PIÑA DANIEL JESUS

Ventanilla 1

Modulo 1

Calle Tarapaca N° 617



Recibido

Bango



SUMILLA: INTERPONEMOS DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

AL JUZGADO MIXTO DE LORETO-NAUTA.  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO.

AURELIO CHINO DAHUA identificado con DNI 05364536 presidente de la FEDERACIÓN INDÍGENA QUECHUA DEL PASTAZA – FEDIQUEP,

OMAR SAQUIRAY CHIMBORAS identificado con DNI 44033231 presidente de la FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS DE LA CUENCA DEL CORRIENTES – FECONACOR,

EMERSON SANDI TAPUY identificado con DNI N° 80531328 presidente de la ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS DE LA FRONTERA PERÚ ECUADOR – OPIKAFPE,

y ALFONSO LÓPEZ TEJADA identificado con DNI 33407666 presidente de la ASOCIACIÓN COCAMA PARA EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE SAN PABLO DE TIPISHCA – ACODECOSPAT,

Con domicilio procesal en la CASILLA JUDICIAL ELECTRÓNICA N° 29482, y alternativamente en el correo electrónico: [dorianchoque@dchoque.com](mailto:dorianchoque@dchoque.com); designando como nuestro abogado defensor a **Dorian Elder Choque Calisaya** debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de Puno con el registro C.A.P. N° 2966, teléfono celular 942-352258, a usted nos presentamos y decimos:

Dorian Elder Choque Calisaya  
Reg. I C A P. N° 2966  
ABOGADO

## I. PETITORIO.

Al amparo de lo regulado en el artículo N° 65 del Código Procesal Constitucional, interponemos **DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO**, con el objeto de que los demandados **CUMPLAN con lo dispuesto en:**

- 1) la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su reglamento, y;
- 2) El Acta de Consulta Previa del Lote 192, suscrita el 16 de agosto de 2021

## II. DEMANDADOS.

- a) **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, representado por Aníbal Torres Vásquez, a quien deberá de notificársele en sede central del ministerio, ubicada en Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno Cercado de Lima, Lima, Perú.

- b) **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**, representado por Carlos Palacios Pérez, a quien deberá de notificársele en sede central ministerio, ubicada en Av. de las Artes Sur 260, San Borja, Lima, Perú.
- c) **Ministerio de Cultura (MINCUL)**, representado por Alejandro Salas Zegarra, a quien deberá de notificársele en sede central del ministerio, ubicada en Av. Javier Prado Este 2465, San Borja, Lima, Perú.
- d) **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**, representado por Geiner Alvarado López, a quien deberá de notificársele en sede central del ministerio, ubicada en Av. República de Panamá 3650 San Isidro, Lima, Perú.
- e) **Ministerio de Salud (MINS)**, representado por Hernán Condori Machado, a quien deberá de notificársele en sede central del ministerio ubicada en Av. Salaverry 801 Jesús María, Lima, Perú.
- f) **Ministerio del Ambiente (MINAM)**, representado por Modesto Montoya, a quien deberá de notificársele en sede central de ministerio ubicada en Av. Antonio Miro Quesada (ex Juan de Aliaga) 425 - 4º piso, urbanización San Felipe - Magdalena del Mar, Lima, Perú.
- g) **Ministerio de Justicia (MINJUSDH)**, representado por Félix Chero Medina, a quien deberá de notificársele en sede central de ministerio ubicada en calle Scipión Llona 350, Miraflores, Lima, Perú.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

- 3.1. El 16 de agosto de 2021, en la Comunidad Nativa de Nuevo Andoas, se celebró la tercera sesión de Diálogo Intercultural correspondiente al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada del Lote 192, con la asistencia de los y las representantes acreditados de las comunidades originarias de Doce de Octubre, Antioquia, José Olaya, Nueva Jerusalén, San Juan de Bartra, Titiyacu, Pampa Hermosa, Nuevo Andoas, Sauki, Alianza Topal, Centro Arenal, Andrés Avelino Cáceres, Nuevo Nazareth y representantes de la Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP), Federación de Comunidades Nativas de la cuenca del Corrientes (FECONACOR) y Organización de Pueblos Indígenas Kiwchas Amazónicas de la Frontera Perú Ecuador (OPIKAFPE), así como sus respectivos asesores e intérpretes, y por parte del Estado, se contó con la participación del viceministro de Hidrocarburos, representantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH), la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la Dirección General de Electrificación rural del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), representantes de Petroperú S.A. (PERUPETRO), Ministerio de Cultura (MINCUL), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERMINING), el Programa Nacional de Infraestructura de Salud

Dorian Elder Choque Calisaya  
Reg. I.C.A.P. N° 2966  
ABOGADO

(PRONIS) y la Defensoría del Pueblo. **En dicha reunión se suscribió el Acta de Consulta Previa del Lote 192**, por los representantes del Viceministerio de Hidrocarburos, Perupetro, las comunidades indígenas y las federaciones indígenas, así como se precisa en dicha acta que, **para la redacción de los acuerdos que involucran a otros sectores, el Ministerio de Energía y Minas ha coordinado dicha redacción, por lo cual son de pleno conocimiento y aceptación del sector correspondiente.** Finalmente manifiesta que en el marco de sus funciones el Ministerio de Cultura firma también dicha acta, al igual que la Defensoría del Pueblo.

- 3.2. **En esta acta se establecen 67 acuerdos, así como sus respectivos plazos de cumplimiento y responsables**, los cuales en algunos casos debieron ser implementados posteriormente a la firma de la propia acta; sin embargo, hasta la fecha de presentada la demanda, los ministerios y entes estatales **demandados no han cumplido con hacer efectivos varios de los acuerdos contenidos en la consulta previa;** en concreto los acuerdos:

1, 2, 17, 18,21, 22, 24, 26, 34, 35, 36, 38, 39, 44, 45, 48, 51, 52, 55 57 y 58, cuyos plazos rigen a partir de la suscripción del Acta de Consulta Previa del Lote 192.

- 3.3. En virtud de esos acuerdos, **en fecha 05 de noviembre de 2021, se enviaron cartas a los demandados exigiendo el cumplimiento de acuerdos de Consulta Previa del Lote 192 por parte de federaciones indígenas amazónicas FEDIQUEP, FECONACOR Y OPIKAFPE.** Frente a las cartas remitidas, los demandados no cumplieron con dar respuesta a las cartas enviadas a efecto de coordinar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de consulta previa.

- 3.4. A solicitud de los presidentes de federaciones indígenas FEDIQUEP y FECONACOR, se sostuvieron reuniones el 16 de diciembre de 2021, con el Ministro de Energía y Minas, Eduardo Gonzales Toro, y la Primera Ministra Mirtha Vásquez, y el 13 de enero de 2022, con el Viceministro de Salud Pública con motivo de reclamar el cumplimiento de acuerdos del acta de consulta previa del lote 192. Además, se sostuvo una reunión virtual el 28 de enero de 2022, con funcionarios y funcionarias del Ministerio de Energía y Minas, con motivo de hacer seguimiento a los acuerdos de consulta previa. En dichas reuniones, en ningún caso, las autoridades, funcionarios o funcionarias han dado pasos o anuncios concretos que se orienten al cumplimiento de los acuerdos de Acta de Consulta Previa del Lote 192.

- 3.5. Por ello, al agotar varias vías administrativas, tras no obtener respuesta efectiva de los demandados con el objeto de garantizar y proteger nuestros derechos fundamentales, es que recurrimos a su autoridad para que el Estado dé cumplimiento a sus obligaciones asumidas en el Acta de Acuerdos de Consulta Previa del Lote 192.

- 3.6. En este punto, es preciso hacer referencia que, en el último párrafo del punto 2.1. del Acta de Consulta previa del lote 192 firmada el 17 de agosto de 2021 se advierte:

*“En el presente proceso de consulta previa, se ha determinado que la medida administrativa objeto de consulta es el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y explotación de Hidrocarburos en el Lote 192”.*

- 3.7. Es decir que, para que se dé el estricto cumplimiento de esta medida administrativa se tienen que cumplir con todos los acuerdos contenidos en el Acta de consulta previa del Lote 192.

#### IV. OBJETO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO

Que su despacho ordene a los demandados realicen los siguientes actos para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a través del Acta de Consulta Previa del Lote 192 y la Ley de Consulta Previa y su Reglamento:

##### 4.1. DE PARTE DE LA PCM:

- Articular y coordinar con el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda la emisión de los dispositivos normativos correspondientes para la conformación de los grupos de trabajos o subgrupos de trabajo que corresponden a los acuerdos número 36, 38 y 39.
- Coordinar con las federaciones indígenas de las cuatro cuencas la planificación e instalación de dichos compromisos.
- Coordinar con nuestras federaciones las reuniones para el seguimiento de los acuerdos de Consulta Previa y planificación de la próxima sesión de la Comisión Multisectorial en nuestro territorio e impulso del cumplimiento de los acuerdos del Acta de Consulta Previa del Lote 192.

##### 4.2. DE PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA

- En correspondencia con el Acuerdo 2: Elaborar una opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas en el ámbito del Lote 192, para lo cual el MINEM remitirá al Ministerio de Cultura los informes de identificación de pueblos a ser consultados, elaborados como parte de la segunda etapa del proceso de consulta previa. El Informe del Ministerio de Cultura incorporará los aportes de las comunidades indígenas y sus organizaciones representativas, será emitido a los 30 días de instalada la Mesa Técnica sobre servidumbre mencionada.

Dorian Eiger Choque-Calisaya  
Reg. I C A P. N° 2966  
ABOGADO

Dorian Elder Choque-Gaitasaya  
Reg. I C A P. N° 2966  
ABOGADO

- Cumplimiento del acuerdo 34 el cual menciona que, en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta, creada por Decreto Supremo N° 21-2013-PCM, y modificada por Decretos Supremos N° 52-2016-PCM y 007-2019-MC, se creará una mesa de trabajo donde se haga seguimiento de los acuerdos vinculados a la medida y sus afectaciones directas, que consten en el Acta de Consulta del proceso de consulta previa sobre el lote 192. La creación de esta mesa se priorizará en la siguiente sesión de la Comisión Multisectorial.

La propuesta incluirá que en la Mesa de Trabajo participen 1 representante de las entidades públicas que tienen acuerdos a su cargo, 1 representante de cada una de las comunidades nativas consultadas, 1 representante de sus federaciones representativas y 1 representante de la organización indígena de alcance nacional miembro de la Comisión Multisectorial representativa de las comunidades nativas consultadas.

- Proponer que dicha Mesa de Trabajo sesione una vez al año para efectuar el seguimiento y reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos. La sesión se realizará de manera articulada a las reuniones del Comité Participativo del Lote 192. Sin perjuicio de la creación de la Mesa de Trabajo, el seguimiento de acuerdos se podrá realizar en el mencionado Comité participativo.

#### 4.3. DE PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- En correspondencia al Acuerdo 39: Integrarse al subgrupo de trabajo en el Comité Gestor del Plan de Cierre de Brechas, conformado por el Viceministerio de Hidrocarburos, Viceministerio de Construcción y Saneamiento, Programa Nacional de Saneamiento Rural y federaciones indígenas que representan a las comunidades que forman parte de los compromisos del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) del 2015.

#### 4.4. DE PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD

- En correspondencia al Acuerdo 38: Conformar un grupo de trabajo entre el MINSA, DIRESA, ESSALUD, SIS y las organizaciones indígenas para identificar los problemas en la gestión del aseguramiento y prestación del servicio de salud, en las comunidades del ámbito del lote 192 y construir soluciones para los referidos problemas. Este grupo de trabajo será instalado a los 30 días de la firma del acta de consulta.
- En correspondencia al Acuerdo 35: Aprobar mediante Resolución Ministerial el plan integral intercultural de las cuatro cuencas para el periodo 2022-2026, que incorporará componente de monitoreo y

atención de exposición a metales pesados e hidrocarburos y mecanismos interculturales de participación de las organizaciones indígenas en la planificación, implementación y evaluación de resultados. Para garantizar el presupuesto exclusivo para su implementación e inicio de las actividades en los plazos planificados, MINSA gestionará los mecanismos legales necesarios. **La Resolución Ministerial se aprobará y publicará a los 15 días de la firma del acta de consulta.** En el primer año de iniciada las operaciones se realizarán el primer monitoreo toxicológico. El plan será elaborado con participación de las federaciones FECONACOR, FEDIQUEP Y OPIKAFPE y una vez terminada la versión final, MINSA convocará una reunión con las federaciones y autoridades correspondientes para su aprobación.

- En correspondencia al Acuerdo 36: **Conformar un subgrupo de Trabajo de salud en el marco del Comité Gestor del Plan de Cierre de Brechas, entre el MINEM, MINSA, PRONIS, DIRESA y las federaciones de Cuatro Cuencas, aprobado mediante un mecanismo legal y/o administrativo para gestionar el financiamiento del módulo de contingencia nivel 1.3 de 12 de Octubre; la implementación del Decreto de Urgencia N° 040-2021-PCM,** la elaboración de expedientes de infraestructura en salud, hidroambulancias, de corresponder y atender y gestionar las solicitudes del eje salud de las comunidades del ámbito del Lote 192, consignadas en su acta de Evaluación Interna Conjunta. El subgrupo será liderado por el MINEM, en el marco de los alcances del Comité Gestor del D.S. N° 145-2020-PCM y uno de sus puntos de agenda será la priorización de las comunidades restantes consignadas en el subgrupo de Trabajo (José Olaya, Nazareth, Andrés Avelino Cáceres, San Juan de Bartra, Centro Arenal, Sauki, Titiyacu, Alianza Topal). Este subgrupo de trabajo será instalado a los treinta (30) días de firmada el Acta de consulta.
- En correspondencia al Acuerdo 40: **MINSA y DIRESA gestionarán con INS y las organizaciones indígenas representativas, proyectos de investigación participativa sobre medicina indígena tradicional en territorios y áreas intangibles en el ámbito de los territorios de las comunidades donde opera el lote 192.** Este proceso será coordinado por MINSA, y el plazo para iniciar primeras coordinaciones y planificaciones de actividades **será hasta la última semana de noviembre de 2021.** Adicionalmente está incluida en el acuerdo de la propuesta 26, referido al Plan de Salud de Cuatro Cuencas 2022-2026.

#### 4.5. DE PARTE DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- En correspondencia al Acuerdo 1: **Implementar una mesa técnica conformada por dos representantes de cada comunidad del área de influencia directa del Lote y un representante por cada organización indígena, representantes del MINEM, MINCUL, MINAGRI, DRAL**

Dorian Elder Choque Calisaya  
Reg I C A P N° 2966  
ABOGADO

**(DISAFILPA)**; asimismo, se convocará al contratista del Lote, quienes en el marco de sus competencias, abordarán los temas relacionados a servidumbre (valorización, servidumbre gratuita), titulación y territorios indígenas en el área del Contrato, a fin de proponer soluciones a la problemática. **Esta mesa técnica será instalada a los dos meses de la suscripción del Acta de Consulta.** La cual emitirá informes técnicos de manera trimestral.

- Corresponde según el acuerdo 18, **gestionar ante la Junta de Administración creada por la Ley 30321,** fondos para la continua identificación de sitios impactados.
- Acuerdo 24. **Coordinación inmediata asegurando la participación con toma de decisiones de las organizaciones indígenas en todas las etapas de diseño, evaluación e implementación del Plan de Abandono del Lote 1AB.**
- En correspondencia al Acuerdo 44: Coordinar mediante PRONATEL **la implementación del proyecto “Creación del servicio de internet para la conectividad y desarrollo social en Localidades Aisladas – Zona Selva” (CUI:2413228)** el cual se ha programado la elaboración del Estudio Básico de Ingeniería para el primer trimestre del año 2022. Entre las localidades beneficiarias del servicio de internet a instituciones públicas que proveerá este proyecto, se han considerado a 09 comunidades nativas de las 4 cuencas (Alianza Topal, Nuevo Andoas, Titiyacu, 12 de Octubre, Andrés Avelino Cáceres, San Juan de Bartra, Antioquia, José Olaya y Pampa Hermosa). Específicamente se espera beneficiar a un total de 10 instituciones educativas y 01 establecimiento de salud de estas localidades, con los servicios de acceso a internet e intranet.
- Asimismo, **en el marco del D.U. N° 014-2021, en tanto el proyecto antes referido pueda concretarse, se ha considerado beneficiar a dichas 11 entidades públicas con la contratación del servicio de internet satelital por un periodo de 02 años, a más tardar en diciembre de 2021.** El MINEM gestionará ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la evaluación de la inclusión de las comunidades Nueva Jerusalén, Nueva Nazareth, Sauki y Centro Arenal en dicho proyecto.
- Acuerdo 45: **Elaboración de una propuesta de Ley de canon coordinada con las organizaciones indígenas**
- Según el acuerdo 48, Misen debería presentar el cumplimiento del trabajo de trasladar el pedido sobre descentralización de institutos en las

zonas indígenas afectadas por el petróleo, así mismo sobre su valorización de la viabilidad de los esfuerzos.

- Según el acuerdo 51: MINEM impulsará la firma de convenios de cooperación entre la Dirección regional de educación de Loreto y las organizaciones indígenas a fin de implementar la vigilancia social en educación y asegurar la participación de las organizaciones representativas en el proceso de contratación docente en contextos bilingües.
- En correspondencia con el Acuerdo 52: El viceministerio de Hidrocarburos debe gestionar una reunión con el Viceministro de Gestión Pedagógica donde participarán un representante de cada federación de las cuatro cuencas con el acompañamiento de sus asesores, con la finalidad de abordar la problemática de educación y los pedidos de la Evaluación Interna presentados en el proceso de Consulta Previa del Lote 192.
- En correspondencia con el Acuerdo 57: El Ministerio de Energía y Minas, por medio de la OGGs, debe realizar las coordinaciones necesarias con las comunidades, federaciones y las entidades competentes para formular un proyecto de cuidado y crianza de animales y recuperación forestal.
- En correspondencia con el Acuerdo 58: El Ministerio de Energía y Minas, por medio de la OGGs, debe realizar las coordinaciones con las entidades competentes, las comunidades y las organizaciones indígenas para brindar una capacitación anual en temas de medio ambiente, derechos humanos y colectivos y administración.

#### 4.6. DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

- En correspondencia con el Acuerdo 17: Efectuar, mediante OEFA, acciones de fiscalización que correspondan ante el presunto afloramiento de agua de producción en los puntos señalados por las comunidades, las cuales podrán incluir estudios de causalidad. En el cuarto trimestre del 2021 se hará una visita a las zonas señaladas, con participación de las comunidades, en el marco de lo establecido por las normas aplicables. Estas acciones están sujetas al presupuesto respectivo, el mismo que se gestionará desde la Alta Dirección del OEFA. En caso no se obtenga el referido presupuesto, deberá comunicarse a las comunidades comprometiéndose la institución a priorizar esta actividad para el segundo trimestre del año 2022

Dorian Elder Choque Calisaya  
Reg. I C A P. N° 2966  
ABOGADO

- 
- En correspondencia con el Acuerdo 21: Garantizar acciones, mediante OEFA, para garantizar la presentación del Plan de Abandono por parte de Frontera Energy, a través de la emisión de un mandato, sujeto a multa coercitiva.

#### 4.7. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- Acuerdo 55. Elaboración de un programa de fortalecimiento de la justicia indígena en coordinación con las organizaciones.

#### 4.8. DE PERUPETRO

- La entrega del contrato firmado con Petroperu o el final aprobado en directorio donde se incluya plenamente lo acordado en el acta de consulta.
- Acuerdo 22. Ordenar a Perupetro limpiar todos los derrames ocurridos desde el 6 de febrero del 2021 y de ser el caso implementar planes de rehabilitación.

4.9. Conforme se puede apreciar, los demandados no han cumplido con los acuerdos adoptados en el acta de consulta previa, vulnerando lo establecido en los términos del acta y en lo que establece la ley de consulta previa y su reglamento, estando el estado de cosas en esa situación, se advierte una afectación directa y concreta contra los derechos fundamentales de las comunidades que se encuentran dentro de los alcances de la Ley y del acta de acuerdo, quedando en evidencia el desapego de los demandados para dar cumplimiento a lo que establece la ley.

4.10. En ese sentido y contexto, corresponde que su despacho luego de evaluar y analizar los fundamentos de la ley y el acta de consulta declare fundado nuestra pretensión y se ordene a los demandados que den cabal cumplimiento a lo ordenado y establecido en la Ley, bajo responsabilidad funcional.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5.1. **Del derecho a la consulta.** – El derecho a la consulta es un derecho humano de titularidad colectiva, con alcance específico para los pueblos indígenas. Forma parte de los derechos colectivo de los pueblos indígenas establecidos en el convenio núm. 169 de la OIT. Este derecho colectivo es aplicable únicamente a medidas que puedan afectarles positiva o negativamente en

---

sus derechos colectivos y se realiza con el fin de garantizar el ejercicio de dichos derechos.

La obligación de garantizar la realización de consultas adecuadas recae en los gobiernos y no en personas o empresas privadas. Si bien en algunos casos, los gobiernos pueden delegar la aplicación práctica del proceso de consulta a otras entidades, la responsabilidad de garantizar que las consultas se realicen de acuerdo con lo estipulado por el Convenio recae en los gobiernos inclusive en los casos en que no estén directamente a cargo del proceso.

- 5.2. **Artículo 2.1 del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** – *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.*
- 5.3. **Artículo 6.1, literal a) del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** – *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*
- 5.4. **Artículo 12 del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** – *“Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.*
- 5.5. **Ley Nº 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**
- **Art. 2. – Derecho a la consulta.** – *“Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente esos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado”.*
  - **Art. 3. – Finalidad de la consulta.** – *“La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que*

Dorian Elder Choque Galsaya  
Reg. I C A P. Nº 2966  
ABOGADO

garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos”.

- **Art. 8. Etapas del proceso de consulta.** – “Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta., b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados, c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa, d) Información sobre la medida legislativa o administrativa, e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios, g) Decisión.
  
- **Art. 15. Decisión.** – “La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

*El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.*

*Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial.*

#### 5.6. **Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.**

- **Art. 5. – De la obligación de consultar.** – “La obligación de consultar al o los pueblos indígenas deriva del Convenio 169 de la OIT y de la Ley y constituye una responsabilidad del Estado peruano.
  
- **Art. 22. – Acta de consulta.** –

Dorian Elder Choque Calisaya  
Reg I C A P Nº 2966  
ABOGADO

Dorian Elder Choque Calisaya

Reg. I C A P. N° 2966

ABOGADO

22.1. En el Acta de Consulta deben constar, de ser el caso, los acuerdos adoptados, señalando expresamente si los mismos son totales o parciales. En caso de no existir acuerdo alguno, o cuando el acuerdo es parcial, debe quedar constancia de las razones del desacuerdo parcial o total.

- **Art.23. – Etapa de decisión. –**

23.1. La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por el o los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias directas que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados ratificados por el Estado peruano.

- **Art. 24. – Plazo máximo del proceso de consulta. –** *“El plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días calendario; contados a partir de la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa hasta la firma del Acta de Consulta.*

- **Art. 25. – Informe de consulta. –**

*“Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un Informe conteniendo: a) la propuesta de medida que se puso a consulta, b) El plan de consulta, c) desarrollo del proceso, d) acta de consulta, e) decisión adoptada, de ser el caso. El Informe final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.*

**5.7. Código Procesal Constitucional – Ley N° 31307**

- **Art. 1. – finalidad de los procesos. –** *“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o **disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo**”.*

- **Art. 6. – Prohibición de rechazo liminar. –** *“De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales,*

en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda”.

- **Art. 65. – Objeto del proceso de cumplimiento.** – “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

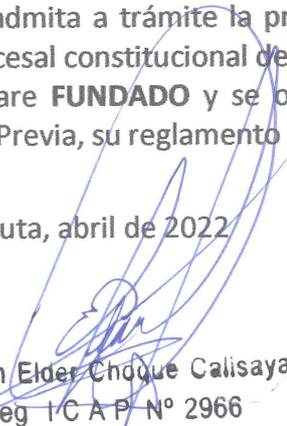
## VI. ANEXOS Y VALORES PROBATORIOS.

- 6.1. Ley Nº 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En esta Ley se encuentran los dispositivos que no fueron cumplidos por los demandados.
- 6.2. Reglamento de la Ley Nº 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este Reglamento se encuentran los dispositivos que no fueron cumplidos por los demandados.
- 6.3. El Acta de Consulta Previa del Lote 192, suscrita el 16 de agosto de 2021, en el que se verifica los acuerdos adoptados y aprobados materia de cumplimiento.
- 6.4. Cartas remitidas a las distintas entidades en el que se solicita se de cumplimiento a la Ley, reglamento y los acuerdos del Acta de Consulta previa, las que no fueron atendidas ni respondidas por los demandados.
- 6.5. Se requiera a los demandados dentro del plazo legal a que informen documentadamente el cumplimiento de los acuerdos del Acta de Consulta Previa y su cumplimiento dentro de lo dispuesto en la Ley de Consulta Previa y su reglamento.
- 6.6. Copia de DNI de los demandantes.

### POR TANTO:

Pedimos a vuestra judicatura que admita a trámite la presente demanda y se actúe conforme lo establece la norma procesal constitucional dentro del plazo establecido en ésta, y en su oportunidad de declare **FUNDADO** y se ordene a los demandados el cumplimiento de la Ley de Consulta Previa, su reglamento y el Acta de Acuerdo del Lote 192.

Nauta, abril de 2022

  
Dorian Elder Choque Calisaya  
Reg. I C A P N° 2966  
ABOGADO